

LA GACETA

Periodico Oficial de la República de Honduras

SERIE 353

TEGUCIGALPA: 19 DE ABRIL DE 1910

NUMERO 3.529

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Decretos números 96, 97, 98 y 99

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la erogación de \$ 24.00—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se autoriza la erogación de \$ 20.00—Se dispensa un parentesco.

RELACIONES EXTERIORES—Se autoriza la erogación de \$ 26.25—Se autoriza la erogación de \$ 27.00—Se autoriza la erogación de \$ 83.62—Se autoriza la erogación de \$ 250.00—Se autoriza la erogación de \$ 50.00—Se autoriza la erogación de \$ 387.50—Se nombra al señor Tomás M. Salgado Secretario de una comisión—Se nombra al doctor don Manuel F. Barahona para que celebre un tratado.

AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto Núm. 96

El Congreso Nacional, estimando justos los motivos expuestos para que se conceda indulto, por vía de gracia, á favor de Fernando Palomo, vecino de Ocotepeque, por el tiempo que le falta para cumplir la pena de doce años de presidio á que fué condenado por el delito de traición militar, cometido en uno de los días del mes de julio de 1908,

DECRETA:

Artículo único.—Conceder el indulto de que se ha hecho mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Vuelva al Congreso.

Tegucigalpa: 22 de marzo de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia, por la ley,

José María Sandoval.

Decreto Núm. 97

El Congreso Nacional, con vista del acuerdo del Poder Ejecutivo, fecha 11 de septiembre de 1908, en la solicitud de don Manuel E. Lardizábal, en que pide se le prorrogue, por un año, la concesión que le fué otorgada para la instalación de la luz eléctrica en San Pedro Sula, y se le autorice para traspasar la concesión á cualquier persona ó compañía,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo en referencia; teniendo el concesionario el derecho de transferir la presente concesión, previo el consentimiento del Gobierno, á cualquier persona ó sociedad organizada, excepto á Gobierno ó corporación de derecho público, de nacionalidad extranjera.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Decreto Núm. 98

El Congreso Nacional, con vista del acuerdo del Poder Ejecutivo, fecha 3 de marzo de 1909, en la solicitud de don Adrián Guzmán, contraída á pedir se le conceda la importación, libre de impuestos fiscales, de todos los materiales de construcción para un edificio de dos pisos, destinado á un hotel en San Pedro Sula, lo mismo que los muebles indispensables para la instalación y servicio del establecimiento,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo referido.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

J. E. Alvarado.

Decreto Núm. 99

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º—Refórmase el Decreto Legislativo de 8 de abril de 1896 y el artículo 5º del Reglamento de Exportación de Ganado, emitido por el Poder Ejecutivo el 7 de julio de 1897, reduciendo á *un peso* por cabeza la exportación de ganado vacuno macho; á *un peso cincuenta céntimos* por cabeza de ganado macho caballar y asnal; y á *dos pesos* por cabeza de ganado mular, cuando hayan de extraerse del territorio de la República.

Art. 2º—El producto del impuesto de exportación de ganado á que se refiere el artículo anterior, queda destinado, exclusivamente, á la fundación de un Hospicio de huérfanos y desamparados, que se levantará en la ciudad de Tegucigalpa, al sostenimiento del mismo y de los hospitales del Estado.

Los empleados de Hacienda que perciban este impuesto, remitirán su producto directamente á la Tesorería de la Junta de que habla el artículo 5º de este Decreto.

Art. 3º—En el caso de que vuelva á elevarse el impuesto á que se refiere el artículo 1º de este Decreto, el peso y un peso cincuenta centavos, y dos pesos por cabeza, que respectivamente allí se establece, quedarán siempre á favor del Hospicio y Hospitales, no pudiéndose destinar el impuesto, en esa parte, á otros usos.

Art. 4º—Tan luego como se haya hecho efectivo el pago del impuesto, en una suma que no baje de *cinco mil pesos*, se orga-

nizará una Lotería para incrementar, con sus ganancias, los fondos destinados á los establecimientos ya indicados.

Art. 5º—El Hospicio se constituirá en el local que, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, se designa en esta ley; y la institución será dirigida por una Junta que se denominará "Junta de Beneficencia," y se compondrá de un Presidente, cuatro Vocales, un Tesorero y un Secretario, con sus respectivos suplentes; debiendo ser nombrada por el Gobierno, y renovarse y regirse de conformidad con lo que se disponga en los Estatutos y Reglamento que el Gobierno al efecto dictará. Esta Junta tendrá á su cargo la administración de los fondos de la institución, por medio de un Tesorero, quien, para la rendición de sus cuentas, quedará equiparado á los empleados que manejan fondos públicos.

Art. 6º—Estará á cargo de la Junta de Beneficencia la organización, administración y vigilancia de la Lotería de que habla el artículo 4º; y, al efecto, expedirá los Reglamentos ó Estatutos, que serán aprobados por el Gobierno, en los que se consignará todo aquello que, directa ó indirectamente, contribuya á la seguridad y mejor desarrollo de los intereses de la institución.

Se designa el edificio á que se refiere el artículo 5º, el que se levantó con igual fin frente á la fachada Sur del Hospital General. La Junta de Beneficencia constituirá en él el Hospicio á que se contrae el presente Decreto.

Art. 7º—La Lotería de que se ha hecho mérito estará exenta de todo impuesto general ó local, establecido ó que en lo sucesivo se establezca.

Art. 8º—Queda derogada toda ley ó disposición que se oponga al presente Decreto.

Art. 9º—Esta ley empezará á regir desde la fecha de su publicación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º

Al Poder Ejecutivo.

Vuelva al Congreso.

Tegucigalpa: 28 de marzo de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

José María Sandoval.

Ratificado Constitucionalmente.

Tegucigalpa: 2 de abril de 1910.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, R. RIVERA RETES,
Secretario 1º Vicesecretario 2º

PODER EJECUTIVO
GOBERNACION

Se dispensa la publicación de unos edictos
Tegucigalpa: 4 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Eduviges V. Trejo y Ana María Luque, vecinos de Cedros, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez y ocho pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José Mª Sandoval.

Se autoriza la erogación de \$ 24.00

Tegucigalpa: 4 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veinte y cuatro pesos que se pagarán por la Administración de Aduana de Trujillo al Gobernador Político de Colón, valor de una carga de gas que necesita para el alumbrado del presidio de aquel puerto. Esta erogación se imputará á la partida 3ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José Mª Sandoval.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 4 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Luis Oyarzún y Cristina Vega, vecinos de esta ciudad, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José Mª Sandoval.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa: 5 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Admitir al señor Bachiller don Salvador Rosales su renuncia del cargo de Juez de Policía de esta capital, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar en su lugar, con carácter de propietario, al Licenciado don Vicente Flores Santos, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José Mª Sandoval.

Se autoriza la erogación de \$ 20.00

Tegucigalpa: 5 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veinte pesos que se pagarán por la Administración de Aduana de La Ceiba al Gobernador Político de Atlántida, valor de un libro en blanco y dos copiadore que necesita para servicio de su oficina. Esta erogación se imputará á la partida 3ª, capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José Mª Sandoval.

Se dispensa un parentesco

Tegucigalpa: 6 de abril de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Evaristo Merlo Menocal y María de los Angeles Menocal, vecinos de Salamá, departamento de Olancho, el parentesco de 4º grado de consanguinidad que les obsta para contraer matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de diez pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José Mª Sandoval.

RELACIONES EXTERIORES

Se autoriza la erogación de \$ 26.25

Tegucigalpa, 17 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de veinte y seis pesos veinte y cinco centavos, valor de los siguientes Códigos y Leyes que serán remitidos al Consulado General de Honduras en Hamburgo:

Un ejemplar del Código Civil	\$ 4.00
de Pro-	
cedimientos.....	4.00
Un ejemplar del Código Penal	
Común...	1.50
Un ejemplar del Código Penal	
Militar.....	2.00
Un ejemplar del Código de Comercio.....	4.00
Van.....	\$ 15.50

Vienen.....	\$15.50
Un ejemplar del Código de Instrucción Pública.....	0.50
Un ejemplar del Código de Minería.....	2.00
Un ejemplar de la Ley Municipal.....	0.50
Un ejemplar de la Ley de Policía.....	1.00
Un ejemplar de la Ley de Agricultura.....	0.50
Un ejemplar de la Ley Agraria.....	0.50
Un ejemplar de la Ley de Notariado.....	0.75
Un ejemplar de las reformas al Código de Aduanas.....	1.50
Un ejemplar de la Ordenanza Militar.....	1.00
Un ejemplar de la Constitución Política.....	1.00
Un ejemplar del Reglamento Consular.....	1.50
Suma.....	\$26.25;y

2º—Que el gasto se impute á la partida 18, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
José M^a Ochoa V.

Se autoriza la erogación de \$ 27.00

Tegucigalpa, 17 de marzo de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de veinte y siete pesos, valor de los siguientes Códigos y Leyes que serán remitidos al Consulado General de Honduras en Nueva Orleans:

Un ejemplar del Código Civil...\$	4.00
Un ejemplar del Código de Procedimientos.....	4.00
Un ejemplar del Código Penal Común.....	1.50
Un ejemplar del Código Penal Militar.....	2.00
Un ejemplar del Código de Comercio.....	4.00
Un ejemplar del Código de Instrucción Pública.....	0.50
Un ejemplar del Código de Minería.....	2.00
Un ejemplar de la Ley Municipal.....	0.50
Un ejemplar de la Ley de Policía.....	1.00
Un ejemplar de la Ley de Agricultura.....	0.50
Un ejemplar de la Ley Agraria.....	0.50
Un ejemplar de la Ley de Notariado.....	0.75
Un ejemplar de la Tarifa de Aduanas.....	0.75
Un ejemplar de las Reformas del Código de Aduanas.....	1.50
Un ejemplar de la Ordenanza Militar.....	1.00
Un ejemplar de la Constitución Política.....	1.00
Un ejemplar del Reglamento Consular.....	1.50
Suma.....	\$27.00;y

2º—Que el gasto se impute á la partida 18, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
José M^a Ochoa V.

Se autoriza la erogación de \$ 83.62

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ochenta y tres pesos sesenta y dos centavos, que se pagarán por la Caja Nacional al señor don Federico Werling, como valor de los gastos que según cuentas presentadas se hicieron para preparar la casa en que residió el señor Ministro de Chile; y

2º—Que se impute el gasto á la partida 18, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
José M^a Ochoa V.

Se autoriza la erogación de \$ 250.00

Tegucigalpa, 22 de marzo de 1910.
El Presidente de la República, con vista de las amistosas gestiones que el Excelentísimo señor Lionel Carden, Ministro Residente de Su Majestad Británica, interpuso ante el Gobierno de la Nación para que otorgara al señor Charles Alexander Peters, súbdito británico, una indemnización por los daños y perjuicios que recibió con motivo de los malos tratamientos de que fué objeto por un agente de la policía de La Ceiba, á fines de diciembre de 1908, los cuales le impidieron su ocupación habitual por tres meses, á consecuencia de la oposición que Peters hizo para presentarse á sofocar el incendio del almacén comercial de los señores Pee & Bombace;

Considerando: que aunque de las investigaciones del caso no aparece una prueba concluyente de las ofensas de obra recibidas por Peters, pero teniéndose el convencimiento de la veracidad del hecho y el deseo de zanjar este asunto de modo equitativo y justo, ya que se afirma que Peters quedó impedido durante tres meses para dedicarse á sus trabajos habituales,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de doscientos cincuenta pesos moneda hondureña como indemnización al señor Charles Alexander Peters por los agravios que sufrió según se expresa arriba; y mandar que dicha cantidad se pague al señor Cónsul interino de Su Majestad Británica en esta capital por motivo de encontrar-

se Peters ausente en Belice, imputándose el gasto á la partida 18, Departamento de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
José M^a Ochoa V.

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa, 28 de marzo de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de cincuenta pesos, que se pagarán por la Caja Nacional al señor Roberto Blöcker, como representante de la casa J. Rössner y C^a, de Amapala, por igual cantidad que dicha casa suministró para el pago de la conducción de La Unión á San Lorenzo, en el vaporcito «Julia,» del Delegado por Honduras á la Segunda Conferencia Centroamericana celebrada en San Salvador; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 18, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley.
Jesús Bendaña.

Se autoriza la erogación de \$ 387.50

Tegucigalpa, 28 de marzo de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de trescientos ochenta y siete pesos cincuenta centavos, que se pagarán por la Caja Nacional al señor don Roberto Blöcker, representante de la casa J. Rössner y C^a, de Amapala, como valor á que, según cuenta presentada, ascienden los gastos hechos por dicha casa con motivo del viaje del señor Ministro de Chile, de La Unión, El Salvador, á esta capital, y de aquí á Amapala; y

2º—Que se impute el gasto á la partida 18, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley.
Jesús Bendaña.

Se nombra al señor Tomás M. Salgado Secretario de una comisión

Tegucigalpa, 28 de marzo de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

1º—Nombrar interinamente al señor Tomás M. Salgado Secretario de la comisión que estudia los límites de Honduras y Guatemala, con el sueldo mensual de cien pesos, que le serán pagados por

la Administración de Rentas de Copán, á contar del 1º del corriente, fecha en que el señor Salgado principió á prestar sus servicios; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 17, Ramo de Relaciones Exteriores, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Jesús Bendaña.

Se nombra al doctor don Manuel F. Barahona para que celebre un tratado

Tegucigalpa, 1º de abril de 1910.

Siendo de conveniencia para los intereses de la República celebrar un Tratado de Comercio y Navegación con el Gobierno de la Gran Bretaña, que tienda á ensanchar las relaciones comerciales existentes entre ambos países, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al doctor don Manuel F. Barahona, Encargado de Negocios de esta República ante el Gobierno de Guatemala, para que, como Plenipotenciario de Honduras, celebre con el Plenipotenciario de la Gran Bretaña el Tratado de que se ha hecho referencia. La Secretaría de Relaciones Exteriores extenderá al nombrado la credencial correspondiente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Jesús Bendaña.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber el escrito y auto que dicen:—“Se solicita título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Gregoria Paiz, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, ante Ud., previos mis respetos, vengo á solicitar título supletorio de un inmueble que poseo en esta ciudad, careciendo, como carezco, de título inscrito. De conformidad con lo que previene el artículo 2.331, Código Civil, me propongo justificar sumariamente que hace más de diez años que he estado y estoy en quieta, pacífica y no interrumpida posesión de dicho inmueble. En efecto: 1º En el barrio de Santa Catarina, de esta ciudad, poseo un solar de cuarenta y siete y media varas de largo por un ancho de veinte varas por el rumbo Poniente, y diez y siete por el del Oriente, y con los siguientes linderos: Sur y Occidente, calles públicas; Norte, solar de los herederos de Vicenta Ramírez, y Oriente, con casa y solar de Mercedes Pineda. En ese solar tengo unas paredes de adobes en construcción, de ocho varas tres cuartas de largo por cinco y tres cuartas de ancho, y una cocinita arrimada á las paredes de la casa de la señora Pineda. El deslindado solar está cercado de madera y su valor lo estimo en la suma de cien pesos plata.—2º El solar descrito hace muchos años que mis padres Mario Paiz y Ursula de la Cruz, ya difuntos, lo solicitaron y obtuvieron de la Municipalidad, ignoro si por medio de una acta ó simplemente de palabras, como se

acostumbraba entonces. El hecho es que entraron á poseerlo y edificaron en él una pequeña casa, que ya desapareció. A la muerte de mis padres, heredé y entré á poseer como dueña dicho solar, y esa posesión ha durado más de diez años, quieta, pacífica y no interrumpida, como dije antes, habiendo empezado, aproximadamente, el año de mil ochocientos ochenta.—3º La razón por que no tengo título es la que di anteriormente, á saber, que la Municipalidad nos entregó *in voce* el solar, y los cercos, casa destruida y actualmente las paredes son trabajadas personalmente ó mandadas á construir.—4º El solar lo poseo sin haber otros condueños. Todos estos extremos los justificaré con los señores don Juan Erazo, don Santiago Ventura, don Silverio Vásquez y don Evaristo Ramírez, mayores de edad, propietarios de bienes raíces, labradores y vecinos de esta ciudad. En virtud de lo expuesto, á Ud., señor Juez, pido admitir esta información, con citación del fiscal, y mandar se practique la diligencia que prescribe el artículo 2.333, Código Civil.—Ocatepeque: febrero 26 de 1910.—Por ruego de Gregoria Paiz, que no saber firmar,—Ignacio Vidal.”—Presentado en su fecha, á las ocho a. m.—Santos, Srío.—Juzgado de Letras del departamento.—Ocatepeque: veintiséis de febrero de mil novecientos diez.—Por presentada la anterior solicitud.—Háganse en la forma y tiempo las publicaciones de ley.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío.”—Ocatepeque: 1º de marzo de 1910.

19—19 CONSTANTINO T. SANTOS, S.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Ignacio Vidal, mayor de edad y de este vecindario, ha presentado el día de hoy, á las dos de la tarde, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el once de junio de mil novecientos ocho, ante el Juez de Letras y Notario, por la ley, Licenciado Antonio M. Rosa, por la cual la señora Albina López Monroy vende, por la suma de veinticinco pesos, al señor Cecilio López, una manzana de terreno en el lugar llamado “El Volcán de Pomola,” de esta jurisdicción, lindante: al Oriente, con terreno del Común de Indígenas de esta ciudad; al Norte, con terreno de la sucesión de don Fernando Chinchilla; por el Poniente, con terreno de don Ceferino Cuestas; y por el Sur, con el mismo señor Cuestas y río de Pomola de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocatepeque: 31 de enero de 1910.

19 FRANCISCO RUBÍ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad en este departamento, hace saber: que don Constantino T. Santos ha presentado hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el día treinta y uno de enero último, ante el Notario Abogado Antonio M. Rosa, por la cual el señor Jesús Villeda Santos vende á la señorita María de Jesús Santos, por la suma de cien pesos, una casa de diez varas de largo por seis de ancho, construida sobre paredes de adobe, con techo de tejas, con su correspondiente solar, situada en el barrio de Santa Catarina, de esta población, lindante: por el Oriente, con casa de Salvador Santos y Nicolás Maldonado, calle de por medio; por el Norte, con posesión de los señores Arita; por el Poniente, con solar de Petrona Maldonado y Juan Santos; y por el Sur, con solar del mismo señor Santos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber por el presente para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocatepeque: 2 de febrero de 1910.

19 FRANCISCO RUBÍ

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que hoy á las nueve a. m. el señor don Jacinto Pineda, de esta ciudad, presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el trece de febrero de mil novecientos ante el señor Juez de Paz de la villa de Guarita, don Jesús Rivera, en la que consta que Francisca Castillo, de aquel vecindario, vende á don Lorenzo Quijada, del mismo, por la suma de cien pesos, una casa de teja, paredes de adobe, sita en el barrio “Las Delicias,” de la expresada villa, de ocho varas de longitud por cinco de latitud, con su correspondiente solar y cocina pajiza, cuyos linderos son: al Norte, con finca de don Jorge López Pérez; al Sur, con solar de doña Juana Milla de Mejía, calle de por medio; al Oriente, con calle real que de Guarita va á Cololaca; y al Occidente, con la misma finca de López Pérez, calle de por medio; cuya casa adquirió por haberla edificado en terreno ejidal que le concedió la Municipalidad de Guarita. Y no habiendo antecedentes inscritos, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias: 4 de febrero de 1910.

19 AQUILINO LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocatepeque, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de la señora Magdalena González, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo declaratoria de heredera y posesión efectiva de la herencia intestada en concepto de hija de la señora Casimira Regalado, ha recaído la sentencia cuya parte resolutive dice:—“Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 967, 976, 1.030, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara heredera sobre los bienes que á su fallecimiento ha dejado la señora Casimira Regalado, á Magdalena González, hija legítima de la causante, y á quien concede también la posesión efectiva sobre los mismos bienes, mandando se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en “La Gaceta” oficial y por carteles fijados, durante quince días, en tres de los lugares más frecuentados de esta ciudad; debiendo la Secretaría extender á la interesada certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío.”—Ocatepeque: 12 de marzo de 1910.

15-11 CONSTANTINO T. SANTOS, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado con fecha once del corriente, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia de la difunta Guillerma Martínez, á Concepción Larios, vecino de Morolica, en representación de su menor hijo legítimo Juan Bautista Larios, hijo legítimo también de su causante. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: marzo 12 de 1910.

15-15 PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución de este Juzgado fecha 29 del corriente, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia intestada de los bienes que á su defunción dejó Pablo Lagos, á sus hermanas legítimas Leonarda y Soledad Lagos, vecinas de Orocuina. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: marzo 30 de 1910.

15-9 PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

Tir. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42